

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño – Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUZ OBEIDA RAMOS ESCOBAR
Radicado	05 483 4089 001 2020 00054 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 117
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LUZ OBEIDA RAMOS ESCOBAR**, con base en los siguientes títulos:

PAGARÉ número **4481860003909170** por los siguientes valores: a). Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.703.367), por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$26.482), por otros conceptos; c). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.703.367), desde el 22 de mayo del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100003548** por los siguientes valores: a). Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.465.929), por concepto de **CAPITAL**; b). por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$264.173), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 4 de septiembre del año 2018 hasta el 4 de septiembre de 2019; c). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.465.929), desde el 5 de septiembre del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

PAGARÉ número **014426100004397** por los siguientes valores: a). Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.999.756), por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS

(\$1.132.719), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 10 de noviembre del año 2018 hasta el 10 de noviembre de 2019; c). Por la suma SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$64.898), por otros conceptos; d). Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.999.756), desde el 11 de noviembre del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, a fin de que se libre mandamiento de pago por dichos valores.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes de la deudora en los cuales constan las obligaciones a cargo de esta, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de LUZ OBEIDA RAMOS ESCOBAR,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por concepto de capital, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.703.367), contenido en el pagaré número **4481860003909170.**
 - b) Por la suma VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$26.482), por otros conceptos;
 - c). - Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.703.367), desde el 22 de mayo del año

2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

2.- Por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.465.929), contenido en el pagaré número **014426100003548**.

a) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$264.173), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 4 de septiembre del año 2018 hasta el 4 de septiembre de 2019.

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.465.929), desde el 5 de septiembre del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

3.- Por concepto de capital, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.999.756), contenido en el pagaré **014426100004397**.

a) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.132.719), por concepto de intereses corrientes, por el período comprendido desde el 10 de noviembre del año 2018 hasta el 10 de noviembre de 2019.

b) Por la suma SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$64.898), por otros conceptos.

c) Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.999.756), desde el 11 de noviembre del año 2019 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

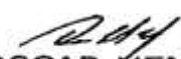
4.- Ordenar a la accionada que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

- 5.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folios 5 frente.
- 7.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 042** fijados hoy **14 de octubre de 2020.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**96ecdf0ce147ecc259f7072b8c17d7258fce9b121ef9ca911cc8d0c9
2d33314**

Documento generado en 13/10/2020 11:30:47 a.m.